



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0703)

17 MAY 2018

"Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio de revocatoria de la asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, gestado en contra del hogar encabezado por el señor **JHON ALEXANDER TARQUINO PEDRAZA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79705158, beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita, en el proyecto Porvenir Calle 55, ubicado en el Municipio de Bogotá, departamento de Cundinamarca".

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA-
FONVIVIENDA,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto 555 de 2003 y, de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012, el Decreto 1077 de 2015, y el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, se consagra como función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA el "*Dictar los Actos Administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*".

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1. Del Decreto 1077 de 2015 establece que el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA expedirá el Acto Administrativo de Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie a los beneficiarios señalados en la Resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS.

Que en el numeral 1° del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015 se instituyen las obligaciones de los beneficiarios, en el proceso de transferencia y entrega de la vivienda asignada, otorgada a través del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, por parte del Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA.

Que el numeral 1.3. Del artículo 2.1.1.2.6.2.3. De la normatividad ibídem, determina como obligación de los beneficiarios- del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, Revisar y suscribir el acta de recibo material de la vivienda, en las condiciones, fechas y/o plazos que se definan para tal efecto

"Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio de revocatoria de la asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, gestado en contra del hogar encabezado por el señor **JHON ALEXANDER TARQUINO PEDRAZA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79705158, beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita, en el proyecto Porvenir Calle 55, ubicado en el Municipio de Bogotá, departamento de Cundinamarca".

por parte de los patrimonios autónomos que se hayan constituido para el desarrollo del Programa de Vivienda Gratuita.

Que el artículo 2.1.1.2.6.3.2. Del Decreto 1077 de 2015 instituye las causales de revocatoria de la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, en cuyo numeral 4.1.3 del numeral 3°, se hace referencia a la inobservancia al deber suscribir el acta de recibo material de la vivienda asignada por parte de los miembros del hogar beneficiario.

Que la Subsección 3 de la Sección 6 del Capítulo II del Título I de la Parte I del Libro II del Decreto 1077 de 2015, establece el trámite frente al incumplimiento de las obligaciones endilgadas en los beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita, otorgando la facultad al Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA de verificar el acatamiento de aquellas, tanto en el momento de la transferencia de las viviendas como posterior al acto de enajenación de las mismas.

Que el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015 regula el trámite de revocatoria de la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, cuando se acredite la incursión del hogar beneficiario en alguna o algunas de las causales de revocatoria contempladas en el artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la normatividad ibídem, el cual se realizará de acuerdo al Procedimiento Administrativo Sancionatorio consagrado en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina que, el acto que ponga fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio deberá contener, dentro de otras, la decisión final de archivo o sanción y su correspondiente fundamentación.

Que la presente Resolución da acatamiento integral a las disposiciones del artículo 49 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual se describe el contenido de las decisiones resultantes de los Procedimientos Administrativos de carácter Sancionatorio.

I. PERSONA NATURAL – TITULAR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

El procedimiento administrativo de carácter sancionatorio se surtió en relación al hogar que se individualiza a continuación, representado por quien ostenta la condición de jefe de hogar. No obstante, el contenido de la presente decisión se hace extensivo a todos sus miembros.

Nombre	Tipo Documento	Documento
JOHN ALEXANDER TARQUINO PEDRAZA	Cedula de Ciudadanía (C.C)	79705158
YULY ANDREA MERCHANCANO JIMENEZ	Cedula de Ciudadanía (C.C)	53045798
JHOAN ANDREY TARQUINO MERCHANCANO	Menor de 18 años (ME)	999999
JUAN PABLO TARQUINO MERCHANCANO	Menor de 18 años (ME)	999999

"Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio de revocatoria de la asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, gestado en contra del hogar encabezado por el señor **JHON ALEXANDER TARQUINO PEDRAZA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79705158, beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita, en el proyecto Porvenir Calle 55, ubicado en el Municipio de Bogotá, departamento de Cundinamarca".

II. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA DECISIÓN

El señor **JHON ALEXANDER TARQUINO PEDRAZA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79705158, se postuló dentro la Convocatoria contenida en la Resolución N° 1608 de fecha siete (07) de Septiembre dos mil quince (2015) denominada, "Vivienda Gratuita - Resolución 0442/2015 Cerrada 0720/2015 - Varios proyectos - Proceso 42 Especial - May 2015 - I", en la modalidad Adquisición de Vivienda por medio de Subsidio en Especie, para el proyecto Porvenir Calle 55, ubicado en el Municipio de Bogotá, departamento de Cundinamarca.

En la Resolución de la referencia, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, de conformidad con el listado definitivo de beneficiarios fijado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS, asignó el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar encabezado por el señor **JHON ALEXANDER TARQUINO PEDRAZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79705158, por una cuantía de Treinta y nueve millones novecientos cuarenta y nueve mil setecientos pesos moneda corriente (\$ 39.949.700,00), correspondiente a la vivienda ubicada en la Cra 98D # 55-03 Sur Torre 16 Apto 102, del proyecto Porvenir Calle 55, ubicado en el Municipio de Bogotá, departamento de Cundinamarca.

Ahora bien, la Subsección 3 de la Sección 6 del Capítulo II del Título I de la Parte I del Libro II del Decreto 1077 de 2015, establece en titularidad del Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA funciones de verificación frente a las obligaciones endilgadas a los beneficiarios, tanto en el momento de la transferencia de las viviendas, como posterior al acto de enajenación de las mismas.

De acuerdo a la información obtenida según la facultad de verificación, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA deberá dar inicio a los Procedimientos Administrativos Sancionatorios de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, cuando se determine- en presunción- el incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones instituidas en el artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, concordante con las causales de revocatoria de la asignación contempladas en el artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la normatividad ibídem.

Bajo esta perspectiva, El Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA tuvo conocimiento del presunto incumplimiento del hogar encabezado por el señor **JHON ALEXANDER TARQUINO PEDRAZA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79705158, a la obligación de recibir materialmente la vivienda asignada, consagrada en el numeral 1.3. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. Del Decreto 1077 de 2015, concordante con la causal de revocatoria a la que hace referencia el numeral 3° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. De la misma normatividad.

Así las cosas, en fecha cinco (05) de Febrero de dos mil dieciocho (2018) bajo radicado 2018EE0006397, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA remite al hogar de la referencia, Comunicado por medio del cual se da inicio al procedimiento administrativo sancionatorio de revocatoria de la asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, en los términos instituidos en el

"Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio de revocatoria de la asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, gestado en contra del hogar encabezado por el señor **JHON ALEXANDER TARQUINO PEDRAZA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79705158, beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita, en el proyecto Porvenir Calle 55, ubicado en el Municipio de Bogotá, departamento de Cundinamarca".

artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011, la cual fue notificada por aviso el 20 de octubre de 2017.

En uso de los derechos al debido proceso y a la defensa- establecidos en el artículo 29 de la Carta Política Superior, en fecha veintiséis (26) de Marzo de dos mil dieciocho (2018), el señor JHON ALEXANDER TARQUINO PEDRAZA, presento, por intermedio de la Caja de Compensación Familiar C.C.F. CAFAM - BOGOTA, escrito de descargos en el cual anexa copia del Acta de Entrega de la Vivienda y copia del Acta de Entrega de Escritura.

Información que es tomada como material probatorio suficiente y conducente, para proceder a la decisión que pone fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio gestado en contra del hogar encabezado por el señor JHON ALEXANDER TARQUINO PEDRAZA.

III. PRUEBAS RELEVANTES CON BASE EN LAS CUALES SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

1. Estado de Postulación Módulo de consulta del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
2. Resolución de Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie N° 1608 de fecha, siete (07) de Septiembre dos mil quince (2015) expedida por el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA.
3. Escrito de Descargos presentados el veintiséis (26) de Marzo de dos mil dieciocho (2018) por intermedio de la Caja de Compensación Familiar C.C.F. CAFAM - BOGOTA, escrito de descargos en el cual anexa copia del Acta de Entrega de la Vivienda y copia del Acta de Entrega de Escritura.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La decisión que se materializa a través del presente Acto Administrativo, da acatamiento integral a lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

Dada la fundamentación fáctica que se expone en el acápite de hechos del presente documento, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA encuentra que el hogar encabezado por el señor JHON ALEXANDER TARQUINO PEDRAZA, al recibir materialmente la vivienda asignada, no incumplió la obligación contenida en el numeral 1.3. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, la cual reza al tenor:

1.3 Revisar y suscribir el acta de recibo material de la vivienda, en las condiciones, fechas y/o plazos que se definan para tal efecto por parte de los patrimonios autónomos que se hayan constituido para el desarrollo del Programa de Vivienda Gratuita.

"Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio de revocatoria de la asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, gestado en contra del hogar encabezado por el señor **JHON ALEXANDER TARQUINO PEDRAZA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79705158, beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita, en el proyecto Porvenir Calle 55, ubicado en el Municipio de Bogotá, departamento de Cundinamarca".

V. DESCARGOS

En fecha veintiséis (26) de Marzo de dos mil dieciocho (2018), el señor JHON ALEXANDER TARQUINO PEDRAZA, presento, por intermedio de la Caja de Compensación Familiar C.C.F. CAFAM - BOGOTA, escrito de descargos en el cual anexa copia del Acta de Entrega de la Vivienda y copia del Acta de Entrega de Escritura.

El pronunciamiento elevado por el hogar objeto de investigación, constituyen prueba que soporta, adicional a aquellas decretadas de oficio, la toma de la decisión que pone fin al presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

VI. DECISIÓN

El Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, de conformidad con los postulados instituidos en el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, inició procedimiento administrativo sancionatorio de revocatoria de la asignación del subsidio familiar de vivienda en especie en contra del hogar encabezado por el señor JHON ALEXANDER TARQUINO PEDRAZA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79705158, por el presunto incumplimiento de la obligación establecida en el numeral 1.3 del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

Una vez agotadas las etapas que comprenden el Procedimiento Administrativo Sancionatorio contenido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, bajo remisión efectuada por el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA encuentra suficiencia en los medios probatorios para proceder a la toma de la decisión que pone fin al trámite de revocatoria de la asignación.

En este sentido, el nexo existente entre los fundamentos fácticos y jurídicos conllevan a determinar que la vivienda ubicada en la Cra 98D # 55-03 Sur Torre 16 Apto 102, del proyecto Porvenir Calle 55, ubicado en el Municipio de Bogotá, departamento de Cundinamarca, fue recibida materialmente por el titular y el núcleo familiar del hogar encabezado por el señor **JHON ALEXANDER TARQUINO PEDRAZA**.

Bajo esta perspectiva, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA encuentra la relación entre los fundamentos fácticos y jurídicos, para determinar que el hogar encabezado por el señor JHON ALEXANDER TARQUINO PEDRAZA, se encuentra dando cumplimiento a la obligación de recibir materialmente la vivienda asignada, en observancia a lo instituido en el numeral 1.3. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

"Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio de revocatoria de la asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, gestado en contra del hogar encabezado por el señor **JHON ALEXANDER TARQUINO PEDRAZA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79705158, beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita, en el proyecto Porvenir Calle 55, ubicado en el Municipio de Bogotá, departamento de Cundinamarca".

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Archivar el procedimiento administrativo sancionatorio de revocatoria de la asignación del subsidio familiar de vivienda en especie gestado en contra del hogar encabezado por el señor **JHON ALEXANDER TARQUINO PEDRAZA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79705158, beneficiaria del Proyecto Porvenir Calle 55, ubicado en el Municipio de Bogotá, departamento de Cundinamarca, al no encontrarse inmerso en la causal de revocatoria de la asignación consagrada en numeral 4.1.3. del numeral 3° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 2: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al hogar relacionado en el artículo primero de la parte Resolutiva de este documento, en la forma prevista en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante cualquier canal en el que se obtenga legítimamente tal cometido.

ARTÍCULO 3: Con el fin de garantizar los derechos al debido proceso y contradicción consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana, se informa al hogar referenciado que, al no estar conforme con la decisión sustentada a través del presente Acto Administrativo, se podrá interponer recurso de reposición en los términos y condiciones consagrados en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

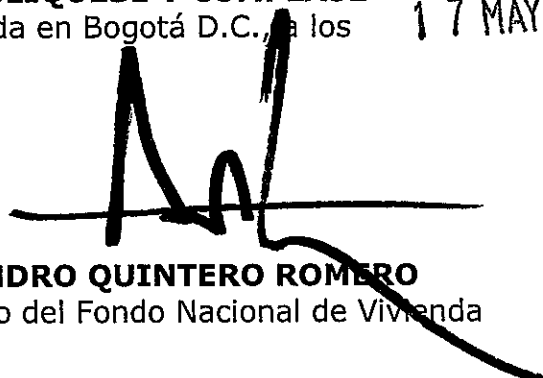
ARTÍCULO 4: Comunicar la presente Resolución, la cual pone fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de que trata el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la Personería Municipal de Bogotá (Cundinamarca), para que ejerza las funciones a su cargo en virtud de lo establecido en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

17 MAY 2018



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Alexandra Ruiz

Aprobó: Arellys Bravo Pereira